Proyecto de Ley N° 5172/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dirección de Trámite Documentario
25 MAYO 2023
RECIBIDO
Hora 11:24
Firma

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, PARA RESTABLECER LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL SOBRE RESOLUCIONES ESTIMATORIAS EN SEGUNDO GRADO, RELATIVAS A DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 24 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

Artículo 2.- Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad armonizar el artículo 24 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, con lo establecido por el Tribunal Constitucional a lo largo de su línea jurisprudencial.

Artículo 3.- Modificación del artículo 24 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional
Se modifica el artículo 24 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, en los siguientes términos:

> **"Artículo 24. Recurso de agravio constitucional**
>
> Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad."
>
> **El recurso de agravio constitucional también procede sobre resoluciones de segundo grado que declaran fundada la demanda relativas a delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y terrorismo.**
>
> En el Tribunal Constitucional es obligatoria la vista de la causa en audiencia pública. Los abogados tienen derecho a informar oralmente si así lo solicitan. No se puede prohibir ni restringir este derecho en ninguna circunstancia, bajo sanción de nulidad.
>
> La sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo de diez días hábiles, bajo responsabilidad."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 11:32:23-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5172/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el ámbito del derecho constitucional, existen figuras que han sido creaciones jurisprudenciales del Tribunal Constitucional, en mérito a su rol como órgano de control de la constitucionalidad. En ese sentido, dichas figuras jurídicas son aquellas sobre las que la normativa no las desarrolla ni contempla, sino son construcciones de los jueces como el recurso de agravio constitucional (RAC) extraordinario.

Por ello, es que la definición doctrinaria de dicha figura jurídica es la siguiente:

> "(...) el RAC es el instituto procesal que los litigantes que no han obtenido tutela a través del Poder Judicial emplean para acceder al Tribunal Constitucional. A lo largo de los años, el TC mediante su jurisprudencia ha ido precisando los alcances del RAC"[1].

El recurso de agravio constitucional (RAC) extraordinario surge como iniciativa del Tribunal Constitucional en mérito de ejercer una defensa férrea de los derechos y valores constitucionales que nuestra Carta Magna consagra, pues estos son incompatibles con una postura permisiva de que el narcotráfico, el terrorismo y el lavado de activos sigan aconteciendo en el territorio nacional.

La Constitución posee una relevancia insoslayable, según en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00020-2005-AI/TC:

> "(...) ostenta el máximo nivel normativo, por cuanto es obra del Poder Constituyente; reconoce los derechos fundamentales del ser humano; contiene las reglas básicas de convivencia social y política; además de crear y regular el proceso de producción de las demás normas del sistema jurídico nacional. En efecto, la Constitución no sólo es la norma jurídica suprema formal y estática, sino también material y dinámica, por eso es la

[1] LP Pasión por el Derecho. (2021). *¿En qué consiste el recurso de agravio constitucional?*. Obtenido de: https://lpderecho.pe/que-es-recurso-agravio-constitucional-rac/

norma básica en la que se fundamentan las distintas ramas del derecho, y la norma de unidad a la cual se integran. Es así que por su origen y su contenido se diferencia de cualquier otra fuente del derecho. Y una de las maneras como se traduce tal diferencia es ubicándose en el vértice del ordenamiento jurídico. Desde allí, la Constitución exige no sólo que no se cree legislación contraria a sus disposiciones, sino que la aplicación de tal legislación se realice en armonía con ella misma (interpretación conforme con la Constitución)"[2].

Por ello, es que en defensa del orden constitucional es que el TC crea este RAC extraordinario. A su vez, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el expediente 02877-2005-PHC/TC, considera que:

> "En el pensamiento estructuralista, dentro de la pirámide normativa, la Constitución es la norma primordial de la cual depende la validez del orden jurídico en su conjunto. Su reconocimiento normativo ha supuesto que no tenga únicamente un carácter declarativo sino, también, una vinculación con carácter obligatorio sobre los destinatarios. Sobre ella descansa el ordenamiento jurídico; es por ello que todas las demás normas se deben someter de manera irrestricta a la Norma Fundamental, además de buscar la salvaguardia superlativa de derechos fundamentales, como bien se desea lograr a través del RAC[3]".

De por sí, todo delito genera un impacto nocivo en la sociedad. Sin embargo, la gravedad de los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y lavado de activos han hecho que el Tribunal Constitucional realice una diferenciación sobre estos actos, para que funjan como un presupuesto detonante del recurso de agravio constitucional extraordinario; modalidad creada por el TC a través de su jurisprudencia.

Por ello, es que el Tribunal sustenta, a través de la sentencia recaída en el expediente 02663-2009-PHC/TC, la importancia de la creación del RAC

[2] Tribunal Constitucional. (2005). Sentencia *00020-2005-AI/TC*, f. 19.
[3] Tribunal Constitucional. (2022). Sentencia 02877-2005-PHC/TC, f. 3.

extraordinario en la protección del orden constitucional que es, a todas luces, la misión fundacional de este Alto Colegiado:

> "corresponde al Tribunal Constitucional la protección del orden constitucional, este debe estar provisto de las herramientas e instrumentos procesales idóneos para tal efecto, para evitar que por "defecto", se terminen constitucionalizando situaciones que, aunque aparecen revestidas de un manto de "constitucionalidad", en la práctica contienen un uso fraudulento de la Constitución o bajo el manto protector de los derechos fundamentales, se pretenda convalidar la vulneración de aquellos o una situación en la que se ha configurado un abuso de derecho"[4].

Esta modalidad extraordinaria del RAC fue creado por el Tribunal Constitucional respecto a sentencias estimatorias que, favorecían en su fallo a imputados por tráfico de drogas, lavado de activos y terrorismo. El sustento de aquel criterio jurisprudencial era el siguiente, conforme afirma el Tribunal Constitucional:

> "A fin de sustentar la posibilidad de admitir RAC contra sentencias fundadas, este Tribunal Constitucional en su momento se basó en el carácter pluriofensivo de estos delitos, en la obligación estatal prevista en el artículo 8 de la Constitución, de prevenir y sancionar el tráfico ilícito de drogas, así como en obligaciones internacionales contraídas por el estado peruano: Convención Americana contra el Terrorismo, Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo. Se sustentó, también, en el deber del Estado peruano de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad"[5].

[4] Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia 02663-2009-PHC/TC, f. 6.
[5] Tribunal Constitucional. (2022). Sentencia 01945-2021-PHC/TC, f. 9.

Con la redacción actual del artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se cierra la posibilidad de que continúe esta figura jurisprudencial el recurso de agravio constitucional extraordinario. Esta situación perjudica al país generando desequilibrios en el orden constitucional y, más bien, solo favorece a las personas que perpetran dichas conductas criminales y delincuenciales.

Como legisladores, es nuestro deber, en el marco del ejercicio de nuestra función constitucional, revisar y analizar el ordenamiento jurídico en su conjunto para modernizarlo y perfeccionarlo en beneficio de los ciudadanos. La redacción actual del artículo 24 del NCPC no refleja los valores ni principios constitucionales, por lo que debe ser modificada con urgencia.

En ese sentido, nos corresponde identificar vacíos normativos o errores involuntarios de legisladores del pasado, y proponer soluciones en mérito de nuestro derecho de iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y del Reglamento del Congreso de la República en sus artículos 75 y 76.

A su vez, el propósito de esta iniciativa legislativa es modificar el Nuevo Código Procesal Constitucional para asegurar una defensa férrea de los derechos y valores constitucionales que nuestra Carta Magna consagra, pues estos son incompatibles con una postura permisiva de que el narcotráfico, el lavado de activos y el terrorismo sigan proliferándose y aconteciendo en el país.

En conclusión, considerando que el Congreso de la República debe mantenerse a la vanguardia y legislar en beneficio de los ciudadanos, este proyecto de ley simboliza un paso más hacia la modernización del sistema de justicia constitucional en nuestro país.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

El presente proyecto de ley busca modificar el artículo 24 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, de modo que, se armonice con la línea jurisprudencial que el supremo intérprete de la Constitución, Tribunal Constitucional del Perú, ha establecido a lo largo de los años.

Ello, en mérito de que se subsane la deficiente redacción del artículo 24 del Nuevo Código Constitucional que contradice lo establecido por la el Tribunal Constitucional, máximo órgano de control de la constitucionalidad, y, con ello, le abre la posibilidad a que conductas desestabilizadoras del orden constitucional permanezcan impunes y sigan acontecido.

En ese sentido, dicha incorporación normativa se da de la siguiente manera:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA
"Artículo 24. Recurso de agravio constitucional Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad." En el Tribunal Constitucional es obligatoria la vista de la causa en audiencia pública. Los abogados tienen derecho a informar oralmente si así lo solicitan. No se puede prohibir ni restringir este derecho en ninguna circunstancia, bajo sanción de nulidad. La sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo de diez días hábiles, bajo responsabilidad."	"Artículo 24. Recurso de agravio constitucional Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad." **El recurso de agravio constitucional también procede sobre resoluciones de segundo grado que declaran fundada la demanda relativas a delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y terrorismo.** En el Tribunal Constitucional es obligatoria la vista de la causa en audiencia pública. Los abogados tienen derecho a informar oralmente si así lo solicitan. No se puede prohibir ni restringir este derecho en ninguna circunstancia, bajo sanción de nulidad. La sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo de diez días hábiles, bajo responsabilidad."

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos al tesoro público, en mérito de lo establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 79. Inclusive, lo que pretende es subsanar el vicio que posee el artículo 24 del Nuevo Código Constitucional que contradice la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

Esta iniciativa legislativa permite armonizar el ordenamiento jurídico peruano al enmendar un error legislativo de una composición anterior del Congreso. De esta manera, se fortalece el sistema de justicia constitucional en el Perú.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa generar una mejora en el sistema de justicia; impidiendo que la actual redacción del artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, cuerpo procesal que se aplica ante el sistema de justicia constitucional en los procesos orgánicos y de tutela de derechos, sea un obstáculo para la defensa del orden constitucional.

Por la premura en la aprobación por insistencia de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, no se subsanaron diversos vicios que el Poder Ejecutivo advirtió en su momento. Entonces, durante el análisis y aplicación de este nuevo cuerpo procesal, se identificaron errores y vicios que debían ser corregidos a la brevedad para evitar perjudicar a los justiciables.

En ese orden de ideas, el 3 de octubre de 2022 se promulgó la Ley 31583, Ley que modifica diversos artículos del Nuevo Código Procesal Constitucional, con la finalidad de asegurar el correcto ejercicio de los procesos constitucionales. Esta norma fue aprobada por el actual Congreso de la República, en su labor de análisis y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico en pro de los ciudadanos.

En suma, esta iniciativa legislativa se condice con ese espíritu reformista emprendido por el actual Congreso para revisar el ordenamiento jurídico y realizar las modificaciones que sean pertinentes para enmendar vicios y errores, así como mejorar las condiciones actuales.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de reforma constitucional tiene estrecha vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente

el punto 1 que gira en torno al funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.

Esta iniciativa legislativa se ha elaborado con el fin de fortalecer el funcionamiento del sistema de justicia constitucional y, en especial, el Tribunal Constitucional del Perú. Posibilitando que, en el marco de las garantías que provee la judicatura constitucional, los litigantes que no han obtenido tutela a través del Poder Judicial, puedan acceder al Tribunal Constitucional.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

A través del presente proyecto de ley, se consolida el Estado Constitucional de Derecho en el Perú al fortalecer el sistema de justicia constitucional enmendando un error en el Nuevo Código Procesal Constitucional que contradecía la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

De esta forma, desde el Poder Legislativo contribuimos al fortalecimiento del sistema de justicia; brindando las herramientas normativas para asegurar su adecuado funcionamiento a favor de la defensa de los derechos fundamentales y el orden constitucional.